

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

CONDADO PLAZA HOTEL & CASINO
(Patrono)

Y

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE
CASINO DE PUERTO RICO
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-12-3253-A

SOBRE: COSA JUZGADA Y/O
FUNCTUS OFFICIO

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de la presente controversia se celebró el jueves, 3 de julio de 2014, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 30 de octubre de 2014, fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día, por el CONDADO PLAZA HOTEL & CASINO, en adelante denominada, "el Hotel", comparecieron: la Sra. Maleny Collazo, gerente de Recursos Humanos; y la Lcda. Liana M. Gutiérrez Irizarry, asesora legal y portavoz.

De otra parte, por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE CASINO DE PUERTO RICO, en adelante denominada, "la Asociación", comparecieron: el Sr. Víctor Villalba, presidente; la Sra. Carmen Rivera, querellante; y el Lcdo. José Carreras Rovira, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, por lo que, le solicitamos que nos sometieran sus respectivos proyectos, los cuales reproducimos a continuación:

POR LA UNIÓN:

Que el Honorable Árbitro determine si procede o no la reclamación de la querellante solicitando si le otorgue un turno de trabajo en el cual ella se desempeñaba. De determinarlo en la afirmativa que emita un remedio adecuado.

POR EL PATRONO:

Que el Honorable Árbitro determine si este foro tiene jurisdicción para atender este caso, dado al hecho de que este Negociado decretó el cierre con perjuicio y archivo de este caso el 11 de febrero de 2014.

Que el Honorable Árbitro determine si la reclamación de epígrafe es arbitrable procesalmente.

En la alternativa, que el Honorable Árbitro determine si procede la defensa de cosa juzgada en este caso, dado al hecho de que la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan emitida el 21 de febrero de 2008 resolvió una Querrela presentada por la Sra. Carmen Rivera relacionada al turno de trabajo de ésta, y la misma es final, firme e inapelable.

Que el Honorable Árbitro determine si la reclamación de la Sra. Carmen Rivera viola el Acuerdo de Transacción,

Confidencialidad y Relevo de Responsabilidad otorgado por ésta el 4 de febrero de 2008.

Luego de analizar el Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes y la prueba presentada, hacemos nuestro el proyecto de sumisión del Hotel:

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras, si tenemos o no jurisdicción para intervenir en la misma.

Sostiene el Hotel que no tenemos jurisdicción, ya que dicha controversia se dilucidó ante la Árbitro Lilliam Aulet Berríos, decretando ésta el cierre y archivo con perjuicio el 11 de febrero de 2014.

De otro lado, la representación sindical sostiene que el Negociado de Conciliación y Arbitraje tiene jurisdicción para resolver en sus méritos la controversia de autos.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Sobre los hechos no existe mayor controversia. El asunto traído ante nos, fue resuelto ya por la Árbitro Lilliam Aulet Berríos, el 11 de febrero de 2014.

Luego de evaluar, ponderar, analizar y aquilatar los planteamientos esbozados por las partes, le asiste la razón al Hotel. Hacemos nuestro lo expresado por la asesora legal del Hotel en su memorando de derecho.

Así las cosas, procede que declaremos NO HA LUGAR la reclamación instada por la Asociación.

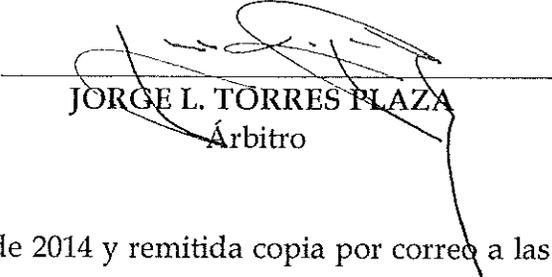
A tono con lo arriba antes mencionado, emitimos el siguiente:

LAUDO

Se procede a la desestimación de la presente controversia por falta de jurisdicción.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de octubre de 2014.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivado en autos hoy, 31 de octubre de 2014 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR VICTOR M VILLALBA
PRESIDENTE
ASOCIACION EMPLEADOS DE CASINOS
1214 CALLE CADIZ
URB PUERTO NUEVO
SAN JUAN PR 00920

LCDO JOSE E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SRA MALENY COLLAZO
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
CONDADO PLAZA HOTEL & CASINO
PO BOX 9021270
SAN JUAN PR 00902-1270

LCDA LIANA M GUTIERREZ IRIZARRY
BUFETE ADSUAR MUÑIZ GOYCO SEDA & PEREZ OCHOA
PO BOX 70294
SAN JUAN PR 00936-8294



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III